

La Comisión llama la atención sobre el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como sobre la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la que se especifica que cualquier ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin notificación previa o sin esperar la decisión definitiva de la Comisión en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, puede ser objeto de una orden de reembolso del importe abonado junto con los intereses devengados desde la fecha de desembolso, al tipo de referencia utilizado en dicha fecha para calcular el equivalente neto de subvención de los regímenes de ayuda.

La Comisión insta a las autoridades alemanas para que informen lo antes posible a la empresa beneficiaria del inicio del procedimiento y del hecho de que puede verse obligada a devolver las ayudas recibidas ilegalmente.

La Comisión también informa al Gobierno federal de que publicará la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* invitando a los demás Estados miembros y terceros interesados a que presenten sus observaciones. Asimismo, pone en su conocimiento que aquellos terceros interesados que puedan demostrar un

interés suficiente podrán obtener una copia de la presente. Por lo tanto, se insta al Gobierno alemán para que informe a la Comisión en el plazo de siete días a partir de la presente carta si considera que ésta contiene información sensible que no desean que se publique. Deberá indicar las razones en que basa tal consideración. En caso de que la Comisión no reciba una comunicación en este sentido dentro del plazo fijado considerará que el Gobierno federal accede a la publicación del texto íntegro. Sus observaciones deberán dirigirse, por correo certificado o por fax, a la siguiente dirección:

(. . .)»

La Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a que remitan sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Las observaciones se comunicarán a las autoridades alemanas.*

## AYUDAS DE ESTADO

C 58/95 (ex NN 72/95)

Alemania (Renania del Norte-Westfalia)

(96/C 144/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

**Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados y relativa a la ayuda que Alemania ha concedido a la empresa de gestión de residuos Gemeinnützige Altstoffverwertung GmbH**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión ha informado al Gobierno alemán de su decisión de iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93.

«Mediante cartas de 23 de marzo y 6 de julio de 1995, el Gobierno de su país facilitó información acerca de las intervenciones financieras en favor de la empresa Gemeinnützige Altstoffverwertung GmbH (GAV). La Comisión había solicitado la información a raíz de las denuncias que le habían presentado los competidores de GAV y una federación del sector de la gestión de residuos. Según los denunciantes, GAV ha recibido ayudas que le han permitido establecerse en el mercado de los

residuos de empresa reutilizables y arrebató clientes a la competencia mediante una agresiva estrategia de compra y de precios.

A juzgar por la información facilitada por el Gobierno de su país a la Comisión, GAV ha recibido las siguientes sumas:

— en 1992 recibió de Bezirksregierung Köln una subvención *ad hoc* de 2,7 millones de marcos alemanes para la construcción de una nueva nave de selección de los residuos reciclables que debía recoger en empresas y oficinas para su ulterior venta como materia prima secundaria;

— GAV recibe cada año subvenciones de la ciudad de Aquisgrán destinadas a aumentar la motivación de sus trabajadores (“Zuschuß zu arbeitsmotivierenden Maßnahmen”):

1991: 348 000 marcos alemanes,  
1992: 244 968 marcos alemanes,  
1993: 179 243 marcos alemanes,  
1994: 59 621 marcos alemanes.

La Comisión ha tomado nota de que las autoridades que concedieron estas sumas consideran que no constituyen una ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 92. Fundan su postura en dos factores. En primer lugar, GAV no es una empresa con fines lucrativos, sino que presta servicios de interés general. En segundo lugar, las cantidades entregadas a GAV sólo sirven para compensar los costes adicionales que asume esta empresa por el hecho de dar empleo, formación y asistencia a jóvenes y parados de categorías desfavorecidas. Las citadas autoridades son conscientes de que GAV compite con otras empresas. Por ello, siguen de cerca su funcionamiento y aseguran que el comportamiento de GAV en el mercado no ha sido agresivo.

La Comisión también solicitó y recibió información sobre otros importes recibidos por GAV y ha comprobado que formaban parte de medidas generales con arreglo al artículo 101 y, por consiguiente, no constituían una ayuda.

Como se indicó anteriormente, desde 1991 GAV ha recibido de las autoridades públicas un total de 3 531 832 marcos alemanes en diversas cantidades específicamente asignadas a esta empresa. Sobre la base de la información actualmente disponible, la Comisión estima que estos importes constituyen una ayuda por cuanto permitieron a GAV construir una nueva nave de selección y establecerse en el mercado de los residuos de empresas sin asumir plenamente los costes que ello suponía.

A fin de decidir si la ayuda puede falsear la competencia y afectar al comercio con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, es necesario hacer una distinción entre el mercado de residuos domésticos, en el que GAV opera desde 1990, y el mercado de los residuos de empresas, en el que empezó a introducirse gradualmente tras 1992.

Habitualmente, de la recogida de residuos domésticos, incluida la recogida por separado de residuos reciclables, se encargan las autoridades municipales. La Comisión ya declaró en otra ocasión<sup>(1)</sup> que los incentivos a la recogida de residuos domésticos no constituyen una ayuda si la materia prima secundaria se comercializa a precios de mercado.

Por el contrario, la recogida, selección y comercialización de residuos de empresa, incluidos los residuos de embalaje debido al “sistema dual”, no forman parte de las funciones normales de las autoridades públicas. En

este sector operan muchas empresas comerciales que compiten entre sí. Esta competencia puede trascender las fronteras nacionales, especialmente si la empresa beneficiaria se halla situada cerca de las fronteras de otros Estados miembros. Por consiguiente, una ayuda a tal empresa puede falsear la competencia y afectar al comercio entre Estados miembros con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Cabe señalar que la introducción del “sistema dual” en Alemania dio lugar a numerosas denuncias de otros Estados miembros por sus efectos sobre sus mercados nacionales de residuos reciclables. La Comisión examinó la compatibilidad de este sistema con el mercado común, especialmente con los artículos 30, 85, 86, 90 y 92. Como el sistema estaba basado en un acuerdo entre empresas y no estaba financiado por el Estado, la Comisión decidió que no mediaba ayuda de Estado.

GAV es propiedad de Sozialwerk Aachener Christen e.V., que tampoco tiene fines lucrativos. Pero ello carece de importancia para la apreciación de los efectos de la ayuda sobre el comercio y la competencia si GAV compite con empresas con fines lucrativos en el mercado de los residuos. De igual modo, la ayuda no deja de serlo por el mero hecho de que sólo sirva para compensar costes adicionales, si bien este argumento debe tomarse en consideración a la hora de evaluar la aplicabilidad de una de las excepciones establecidas en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

Las autoridades alemanas reconocen que GAV compite con otras empresas y no discuten que éstas hayan perdido clientes. Por consiguiente, la ayuda afecta a la competencia. Por otro lado, si bien GAV sólo recoge residuos a nivel local, procura vender sus productos en Bélgica. El hecho de que también se hayan recibido denuncias de empresas situadas en los Países Bajos y en Bélgica viene a confirmar que la gestión de residuos de empresas, especialmente los residuos de papel y embalajes, es una actividad que no se circunscribe a un mercado local y que las ayudas a esta actividad afectan al comercio entre Estados miembros.

A la vista de la información disponible, la Comisión concluye que la subvención de 2,7 millones de marcos alemanes y los 483 832 marcos alemanes que suman las subvenciones anuales recibidas por GAV desde 1992 —en total 3 183 832 marcos alemanes— falsean la competencia y afectan al comercio con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y al apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE. Únicamente la subvención de 348 000 marcos alemanes concedida en 1991 a GAV cuando ésta sólo recogía residuos domésticos está fuera del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92.

La Comisión lamenta que la subvención de 2,7 millones de marcos alemanes y las subvenciones anuales no fuesen notificadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado y que el Gobierno de su país haya incumplido así las obligaciones que le impone el Tratado. Por lo tanto, la ayuda fue concedida ilegalmente.

<sup>(1)</sup> Respuesta a la pregunta escrita 2057/92, DO nº C 47 de 18. 2. 1993, p. 14.

En cuanto a la posibilidad de aplicar a la ayuda de 3 183 382 marcos alemanes una de las excepciones a la incompatibilidad general con el mercado común, la Comisión observa que Aquisgrán no está en una zona que pueda recibir ayuda regional en virtud de las letras a) o c) del apartado 3 del artículo 92.

La única excepción que podría aplicarse es la de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 en favor de las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Para determinar si la ayuda a GAV puede acogerse a esta excepción, la Comisión estima que conviene distinguir las subvenciones anuales de la subvención a la inversión de 2,7 millones de marcos alemanes.

Con respecto a las primeras, las autoridades alemanas alegan que sólo sirven para compensar los costes adicionales que asume GAV por el hecho de dar empleo, formación y asistencia a jóvenes y parados de categorías desfavorecidas. No hay duda de que ello ocasiona unos costes adicionales, como así lo han reconocido los propios denunciantes. GAV tiene personal especializado (en asistencia social y educación) que se ocupa de los jóvenes y las personas que tienen problemas para encontrar trabajo. Los trabajadores desfavorecidos que emplea GAV también suponen una merma de productividad global para la empresa. No obstante, GAV no emplea únicamente a trabajadores que tienen una discapacidad objetiva. De una plantilla de 58 trabajadores, 14 tienen una discapacidad objetiva y 29 pertenecen a la categoría de parados de larga duración.

Las autoridades alemanas y los denunciantes disienten en si la ayuda en forma de subvenciones anuales sólo sirve para compensar los costes adicionales o si permite a GAV competir deslealmente. Las autoridades alemanas arguyen que el contrato entre Aquisgrán y GAV prevé el control de la utilización de la ayuda por parte de Jugendamt, una consultoría independiente y Rechnungsprüfungsamt. Los competidores de GAV alegan que esta empresa está aplicando unos precios injustificadamente bajos.

Este mecanismo tripartito de control aplicado por las autoridades alemanas debe garantizar la correcta utilización de las subvenciones anuales.

Las autoridades alemanas deben comprobar y demostrar que las subvenciones anuales se limitan a lo necesario para compensar los costes sociales adicionales, teniendo en cuenta asimismo las ventajas derivadas de medidas generales. Sólo así podría la Comisión concluir que la ayuda sirve para hacer realidad la quinta recomendación del Consejo de Essen: concentrar los esfuerzos en dar empleo a las personas que tienen mayores dificultades para encontrar trabajo, y que ello se consigue sin alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común; en tal caso podría considerarse aplicable la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 92.

Por lo que se refiere a la subvención de 2,7 millones de marcos alemanes concedida en 1992 para la construcción de una nave de selección, es de destacar que las autoridades alemanas no han probado la existencia de vínculo alguno con los costes sociales adicionales. Tampoco se ha justificado ante la Comisión de ningún otro modo. Por lo tanto, la compatibilidad de esta parte de la ayuda con el mercado común es cuestionable y la Comisión considera que también debe iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 con respecto a esta parte de la ayuda.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a la ayuda de 3 183 832 marcos alemanes recibida ilegalmente por GAV desde 1992.

Con arreglo a los trámites del procedimiento, la Comisión invita al Gobierno de su país a que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, remita sus observaciones y cualquier otra información pertinente.

La Comisión llama su atención sobre el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE así como sobre la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 noviembre de 1983, página 3, que dispone que cualquier ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin haber sido notificada previamente o sin esperar la decisión definitiva de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, puede ser objeto de devolución por parte del beneficiario, junto con los intereses devengados desde la fecha de desembolso al tipo de referencia utilizado en dicha fecha para calcular el equivalente neto de subvención de los regímenes de ayuda.

La Comisión insta a las autoridades alemanas para que informen lo antes posible al beneficiario de la ayuda de la incoación del procedimiento y del hecho de que puede verse obligado a devolver la ayuda que haya recibido indebidamente.

La Comisión también informa al Gobierno de su país de que publicará la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* invitando a los demás Estados miembros y terceros interesados a que presenten sus observaciones.»

En consecuencia, la Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, presenten sus observaciones sobre las medidas en cuestión en la siguiente dirección:

Comisión Europea  
DG IV.G.5  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Las observaciones recibidas se remitirán al Gobierno alemán.*